



CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de prueba etraprocesal, informando que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado NÉSTOR ALFREDO YEPES PÁEZ, identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 323.604, quien representa los intereses de la parte demandante, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

3 de diciembre del 2023.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2023-00339-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto I. No. 945-2023

Acomete el despacho el resolver sobre la presente diligencia extraprocésal – Interrogatorio de parte, solicitada por el señor Aldemar Cardona López, a fin de que se practique interrogatorio anticipado de parte a la señora Nataly Castillo Reyes.

Consideraciones.

Las diligencias como las que ahora nos convocan, tienen asidero legal en la preceptiva del artículo 184 del Código General del Proceso; y toda vez que el escrito de petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales,
RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente solicitud de interrogatorio de parte anticipado, promovida por el señor Aldemar Cardona López.

SEGUNDO.- Decretar el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, que deberá absolver la señora Nataly Castillo Reyes.

TERCERO.- Señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia precitada el día lunes **19 de febrero de 2024 a las 10:00 am.**

CUARTO: NOTIFICAR al absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga que corresponde a la parte solicitante de acuerdo al numeral 3° del artículo 291.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b19a26de28989723e0a3652a820a87e75162f433dbbb516c66a84e43039161**

Documento generado en 15/12/2023 10:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>